



Cons.	EXPEDIENTE	CLASE	DEMANDANTE	DEMANDADO	TIPO DE TRASLADO	FECHA INICIAL	FECHA FINAL
1	006 - 1996 - 07997 - 01	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCAFE S.A. (ANTES CONCASA)	CONSTRUCCIONES UPAR LIMITADA	Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P.	3/03/2023	7/03/2023

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 110 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PÚBLICO DE LA SECRESTARÍA, HOY 2023-03-02 A LA HORA DE LAS 08:00 A.M.

EN CASO DE PRESENTAR INCONVENIENTES AL MOMENTO DE VISUALIZAR LOS TRASLADOS, REMITIR SU SOLICITUD AL CORREO ENTRADASOFAJCCTOESBTA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

LORENA BEATRIZ MANJARRES VERA
SECRETARIO(A)

República de Colombia



Rama Judicial

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. veintiuno (21) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Radicación 110013 1030 006 1996 07997 00

Para resolver, por Secretaría elabórense los oficios que fueran ordenados en proveído del 10 de noviembre de 2022; aquel que fuera confirmado en proveído que resolviera la reposición en su contra; asimismo, adviértase que la alzada se declaró desierta.

Secretaría proceda de conformidad.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

DARIO MILLAN LEGUIZAMON

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 15
fijado hoy **22/02/2023** a la hora de las 8:00 a.m

Lorena Beatriz Manjarrez Vera
Secretaría

Señores

**JUZGADO 1 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C.**

E. S. D.

Ref.: Proceso ejecutivo de Bancafé S.A. contra Construcciones Upar Limitada
Rad.: 11001310300619960799701
Asunto: Recurso de reposición

PEDRO FELIPE RUGELES RUGELES, abogado en ejercicio identificado como aparece al pie de mi firma, uno de los apoderados de la parte demandada en el proceso de la referencia, por medio del presente escrito, respetuosamente y de acuerdo con el artículo 318 del C.G.P., interpongo recurso de reposición contra el auto que ordena a la secretaría elaborar los oficios ordenados en proveído del 10 de noviembre de 2022, providencia que fue notificada en estados el 22 de febrero de 2023.

A. HECHOS:

1. El 10 de noviembre de 2022 el Juzgado Primero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C. profirió auto que negó la solicitud de levantamiento de medidas cautelares por la caducidad invocada por el suscrito, y decretó su renovación.
2. El día 21 de noviembre de 2022 el suscrito apoderado interpuso recurso de reposición y en subsidio de apelación contra el auto del 10 de noviembre de 2022.
3. El 14 de diciembre de 2022 el Juzgado Primero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C. resolvió el recurso de reposición confirmando la providencia y concedió el recurso de apelación en el efecto devolutivo.
4. El 22 de febrero de 2023, en la página de la Rama Judicial, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C. notificó por estado el auto que declaró desierto dicho recurso de apelación.

B. FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Atendiendo a lo estipulado en el artículo 302 del Código General del Proceso, el auto que declaró desierto el recurso de apelación no se encuentra ejecutoriado en virtud del recurso de reposición y en subsidio de queja interpuesto el 27 de febrero de 2023 dentro del término legal de 3 días, en memorial aparte de éste. Por lo tanto, el Juzgado no debería tramitar aún los oficios ordenados en el auto del 10 de noviembre de 2022, en tanto la providencia tampoco se encuentra en firme tal y como lo establece el último inciso del artículo ya mencionado.

Entonces, lo anterior implica que aún no se le haya dado una solución de fondo a la posible ilegalidad de la prórroga planteada desde un primer momento en el recurso de reposición y en subsidio de apelación interpuesto por el suscrito apoderado el 21 de noviembre de 2022, recordando que el juzgado ordenó prorrogar las medidas cautelares cuando estas ya estaban vencidas según la ley.

C. PETICIÓN:

Teniendo en cuenta los hechos y los fundamentos de derecho señalados anteriormente, solicito respetuosamente a este despacho:

1. Revocar el auto que decretó la elaboración de los oficios ordenados en la providencia del 10 de noviembre de 2022, por cuanto dicho auto no se encuentra ejecutoriado

D. PROVIDENCIAS RELACIONADAS:

Solicito a este despacho que, para fallar este recurso, tenga los siguientes documentos y memoriales que constan en el expediente:

1. Auto mediante el cual el Juzgado Primero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C. negó la solicitud de levantamiento de medidas cautelares y decretó su renovación.
2. Recurso de reposición y en subsidio de apelación interpuesto por el suscrito apoderado el 21 de noviembre de 2022.
3. Auto que resolvió el recurso de reposición y concedió la apelación.
4. Auto que declaró desierto el recurso de apelación.

Atentamente,



PEDRO FELIPE RUGELES RUGELES

C.C. 1.098.641.953

T.P. 230.278 del C.S.J.

909

Consejo Superior de la Judicatura
Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia
LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS Y AUXILIARES DE LA JUSTICIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

CERTIFICA

Certificado de Vigencia N.: 967575

Que de conformidad con el Decreto 196 de 1971 y el numeral 20 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, le corresponde al Consejo Superior de la Judicatura regular, organizar y llevar el Registro Nacional de Abogados y expedir la correspondiente Tarjeta Profesional de Abogado, duplicados y cambios de formatos, previa verificación de los requisitos señalados por la Ley. También le corresponde llevar el registro de sanciones disciplinarias impuestas en el ejercicio de la profesión de abogado, así como de las penas accesorias y demás novedades.

Una vez revisados los registros que contienen la base de datos de esta Unidad se constató que el (la) señor (a) **PEDRO FELIPE RUGELES RUGELES**, identificado(a) con la **cédula de ciudadanía No. 1098641953.**, registra la siguiente información.

VIGENCIA

CALIDAD	NÚMERO TARJETA	FECHA EXPEDICIÓN	ESTADO
Abogado	230278	11/06/2013	Vigente

En relación con su domicilio profesional, actualmente aparecen registradas las siguientes direcciones y números telefónicos:

DIRECCIÓN		DEPARTAMENTO	CIUDAD	TELEFONO
Oficina	CALLE 35 # 19-41 OFICINA 401 TORRE NORTE	SANTANDER	BUCARAMANGA	6914440 - 3103098589
Residencia	CARRERA 39 A # 44 - 77	SANTANDER	BUCARAMANGA	3112738100 - 3103098589
Correo	PEDRO.RUGELES@RUGELESYASOCIADOS.CO LITIGIOS@RUGELESYASOCIADOS.CO			

Se expide la presente certificación, a los **10** días del mes de **febrero** de **2023**.

ANDRÉS CONTRADO PARRA RÍOS
Director(e)

RE: Proceso No. 11001310300619960799701 del Juzgado 1 Civil del Circuito de Ejecución - Recurso de reposición contra auto del 21 de febrero que ordenó la elaboración de oficios

Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 27/02/2023 14:42

Para: Rugeles Abogados <litigios@rugelesyassociados.co>

ANOTACION

Radicado No. 2066-2023, Entidad o Señor(a): RUGELES ABOGADOS - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solicitud: Memorial, Observaciones: Recurso de reposición // Rugeles Abogados <litigios@rugelesyassociados.co> Lun 27/02/2023 14:26 // LSSB

006-1996-07997 JUZG 1
3 FLS

INFORMACIÓN

Radicación de memoriales: gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Consulta general de expedientes: [Instructivo](#)

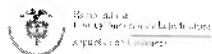
Solicitud cita presencial: [Ingrese aquí](#)

NOTA:

Se le informa que el presente correo gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co es el único habilitado para la recepción y radicación de solicitudes y memoriales dirigidos a los procesos cursantes en los JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ DEL 1° AL 5°. Por lo anterior abstenerse de hacer solicitudes a los correos de los JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ DEL 1° AL 5° y en su lugar hacer uso de este correo dispuesto. Se le sugiere NO hacer solicitudes repetidas a los Juzgados y al mismo tiempo al gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co para evitar congestionar este correo habilitado para radicaciones.

Horario de atención de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1 p.m. y de 2:00 p.m. a 5 p.m.

Cordialmente,



ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá
gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5
Edificio Jaramillo Montoya
2437900

De: Rugeles Abogados <litigios@rugelesyassociados.co>

Enviado: lunes, 27 de febrero de 2023 14:25

Para: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: Juan Sebastián Martínez López <juan.martinez@rugelesyassociados.co>; dariopimienta@yahoo.com <dariopimienta@yahoo.com>

Asunto: Proceso No. 11001310300619960799701 del Juzgado 1 Civil del Circuito de Ejecución - Recurso de reposición contra auto del 21 de febrero que ordenó la elaboración de oficios

Estimada oficina judicial:

Como uno de los apoderados de la parte demandada en el proceso de la referencia, adjunto memorial mediante el cual interpongo recurso de reposición contra el auto proferido por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá el día 21 de febrero de 2023, que decretó la elaboración de oficios ordenados en auto del 10 de noviembre de 2022. Advierto de antemano que remito este correo desde dirección electrónica registrada a mi nombre en SIRNA, tal como consta en el anexo del memorial.

Cordialmente,

Pedro Felipe Rugeles R.
RUGELES & ASOCIADOS

"Excelencia legal con enfoque humano"

Calle 93a # 18-28, Of. 700 - Bogotá, D.C.

Correo Electrónico: litigios@rugelesyassociados.co; oficina@rugelesyassociados.co

Teléfono: +57 (0)1 855 5900 - 1 27 88 11 74

<https://www.rugelesyassociados.co/>

902

República de Colombia



Rama Judicial

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C. veintiuno (21) de febrero de dos mil veintitrés (2023).
Radicación 110013 1030 006 1996 07997 00

Para resolver, en virtud del informe secretarial visto a folio 795 de la presente encuadernación, se declara desierto el recurso de apelación que fuera concedido en proveído del 14 de diciembre de 2022 (fl. 793).

En suma, se le advierte al interesado que lo anterior tiene sustento en lo previsto en el artículo PCSJA21-11830 del 17/08/2021, emitido por el Consejo Superior de la J. y cual indica:

*"(...) Las tarifas del arancel judicial actualizadas en este acuerdo, **se aplicarán a los procesos que no se encuentren digitalizados** (...)"*

Continuando con el anterior derrotero, ha de advertirse que el proceso en cita no se encuentra digitalizado, de ahí, que era procedente la digitalización de los folios indicados en la denotada providencia.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

DARIO MILLAN E. GUIZAMON
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 15
fijado hoy **22/02/2023** a la hora de las 8:00 a.m

Lorena Beatriz Manjarrez Vera
Secretaria

Señores

JUZGADO 1 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

Ref.: Proceso ejecutivo de Bancafé S.A. contra Construcciones Upar Limitada
Rad.: 11001310300619960799701
Asunto: Recurso de reposición y en subsidio de queja

PEDRO FELIPE RUGELES RUGELES, abogado en ejercicio identificado como aparece al pie de mi firma, uno de los apoderados de la parte demandada en el proceso de la referencia, por medio del presente escrito, respetuosamente y de acuerdo con los artículos 318 y 352 del C.G.P., interpongo recurso de reposición y, en subsidio, de queja, contra el auto que declara desierto el recurso de apelación concedido el 14 de diciembre de 2022, providencia que fue notificada en estados el 22 de febrero de 2023.

A. HECHOS:

1. El día 21 de noviembre de 2022 el suscrito apoderado interpuso recurso de reposición y en subsidio de apelación contra el auto que decretó la renovación de medidas cautelares.
2. El 14 de diciembre de 2022 el Juzgado Primero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C. resolvió el recurso de reposición confirmando la providencia y concedió el recurso de apelación en el efecto devolutivo.
3. El 2 de febrero de 2023 desde el Juzgado Primero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C. expedieron constancia secretarial de que no se sufragaron las expensas requeridas para surtir el recurso de apelación.
4. El 22 de febrero, en la página de la Rama Judicial, se notificó por estado el auto del Juzgado Primero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C. que declaró desierto, por no pagar las expensas, el mentado recurso de apelación.

B. FUNDAMENTOS DE DERECHO:

De conformidad con los acuerdos que ha expedido el Consejo Superior de la Judicatura con fundamento en el Plan de Estratégico de Transformación Digital de la Rama Judicial, el Juzgado no ha cumplido con la carga que se le impuso, a saber, la carga de digitalizar el proceso judicial de marras; lo que desemboca en la exigencia de unas expensas que hoy no se deberían estar pagando, afectando los intereses procesales y constitucionales de mi mandante.

En esencia, el Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020, en su artículo 33, creó el plan de digitalización; y el Acuerdo PCSJA20-11631 del mismo año, en su artículo 3, desarrolla los objetivos específicos de dicho plan, dentro de los cuales resalta la implementación del expediente electrónico. Por su parte, la Circular PCSJC20-32 comunica que los tiempos para implementar el plan se regirán por el documento aprobado por el Consejo Superior de la Judicatura llamado “Plan de Digitalización de Expedientes de la Rama Judicial 2020-2022”. Dentro de este documento, se impone un cronograma que tenía como fecha límite para el desarrollo del proceso de digitalización el 29 de julio de 2022. Por lo tanto, la aplicación del artículo 4 del Acuerdo PCSJA21-11830 de 2021 se da precisamente por la demora del Juzgado en digitalizar un proceso que ya debería estarlo al

100% desde el año 2022; y la grave consecuencia de este retardo injustificado es que se generó una sanción procesal que no se tenía la carga de asumir, negando de esta manera el recurso de apelación y afectando claramente el derecho de mi poderdante al debido proceso y al principio de la doble instancia.

En relación a lo anterior, la ley 2213 de 2022, que adoptó el decreto 806 de 2020, fortalece la idea de darle prioridad al uso de las tecnologías de la información para facilitar y agilizar el acceso a la justicia, por lo que vale la pena tener en cuenta el impacto de las disposiciones allí consagradas en el trámite no solo del proceso sino también de los recursos. Al respecto, la Corte Suprema de Justicia, como falladora de tutelas de segunda instancia, ha establecido, tanto en su Sala Civil como la Laboral, una posición que no puede ser desconocida por este despacho respecto a la excesiva ritualidad y violación del debido proceso que se desprende de declarar desierto un recurso de apelación por el no pago de las expensas a las que se refiere el artículo 324 del estatuto procesal.

En un primer lugar la Corte Suprema de Justicia ha dicho sobre las expensas que “se ha estimado innecesaria la erogación cuando se trate de expedientes híbridos o digitales”¹. La misma postura fue adoptada por la Corte en la sentencia STC16021-2022 del 22 de noviembre de 2022, la cual terminó concluyendo que el cobro de las expensas configuraba un exceso ritual manifiesto. Por eso, a pesar de que en el presente caso el expediente no se encontraba de manera digital, es relevante reiterar que era una obligación del Juzgado tenerlo de esta forma, por lo que en el trámite del recurso de apelación hay un doble castigo procesal injustificado que consiste en tener que pagar las expensas de las piezas que hubiera requerido el superior, sin que hubiera lugar a ello, y en que, por el no pago, se declaró desierto el recurso dejando a mi mandante sin la posibilidad de acudir a la doble instancia en una decisión desfavorable para sus intereses.

Igualmente, la Sala Laboral de la Corte se ha pronunciado sobre este tema declarando que “en el marco de la virtualidad de los procesos judiciales, ya no es necesario remitir las copias físicas al superior para el trámite correspondiente, pues, al darse prevalencia a las tecnologías de la información y tenerse las piezas procesales en forma digital, se prescinde claramente de la necesidad de remitir copias físicas para tal fin”².

Por último, se torna necesario tener en cuenta los artículos 1 y 2 de la Ley 2213 de 2022, que buscan favorecer a los usuarios de la justicia induciendo a los servidores judiciales al uso de la tecnología dentro de los procesos. En el párrafo primero del artículo 1 de la norma mencionada se exige a la autoridad judicial que justifique por qué no se puede realizar una actuación específica a través de medios tecnológicos; sin embargo, no parece haber una buena razón para que en el caso concreto se deban sacar copias físicas de los documentos pertinentes en vez de enviarlos escaneados al superior, más aún cuando se considera que el proceso está en Bogotá y se cuenta con todas las herramientas informáticas y que no se debía remitir todo el expediente, sino solo unas cuantas actuaciones tal como lo dice el auto que concedió la apelación. Además, el artículo 2 de la Ley 2213 refuerza esta idea insistiendo en el uso de medios tecnológicos evitando exigir y cumplir formalidades presenciales o similares que no sean estrictamente necesarios.

En conclusión, el auto que declara desierto el recurso de apelación es contrario al espíritu del ordenamiento procesal, a la aplicación de la ley procesal en el tiempo y a la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia, pues con el acompasamiento entre la Ley 2213 y el Código General del Proceso se debe privilegiar el uso de la tecnología para eludir un exceso de la ritualidad que

¹ Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil. STC5400-2022. M.P. Martha Patricia Guzmán Álvarez

² Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Laboral. STL8425-2022 M.P. Iván Mauricio Lenis Gómez

contradiga la realidad y la eficiencia de un proceso judicial. De igual forma, el Juzgado no cumplió con el deber que impuso el Consejo Superior de la Judicatura de digitalizar el expediente, por lo que no se puede predicar únicamente culpa de quien debía pagar las expensas cuando en la gran mayoría de juzgados, especialmente en la ciudad de Bogotá, los expedientes ya se encuentran de manera virtual.

C. PETICIÓN:

Teniendo en cuenta los hechos y los fundamentos de derecho señalados anteriormente, solicito en primera instancia al Juzgado Primero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C. y en subsidio a la Sala Civil del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C.:

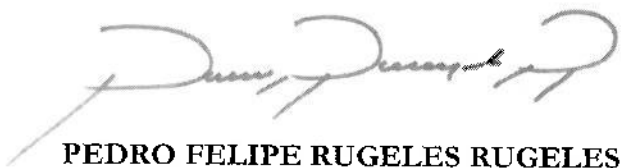
1. Revocar el auto que declaro desierto el recurso de apelación notificado el 22 de febrero de 2023 en el proceso de la referencia
2. Remitir de forma digital la reproducción de las piezas señaladas en el auto que concedió la apelación proferido el día 14 de diciembre de 2022

D. DOCUMENTOS POR TENER EN CUENTA:

Solicito que, para fallar este recurso, se tengan en cuenta los siguientes autos y memoriales que obran dentro del proceso:

1. Recurso de reposición y en subsidio de apelación interpuesto por el suscrito apoderado el 21 de noviembre de 2022.
2. Auto que resolvió el recurso de reposición y concedió la apelación.
3. Constancia secretarial donde se manifiesta que no se sufragaron las expensas.
4. Auto que declaró desierto el recurso de apelación.

Atentamente,



PEDRO FELIPE RUGELES RUGELES

C.C. 1.098.641.953

T.P. 230.278 del C.S.J.



Consejo Superior de la Judicatura
Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS Y
AUXILIARES DE LA JUSTICIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

CERTIFICA

Certificado de Vigencia N.: 967575

Que de conformidad con el Decreto 196 de 1971 y el numeral 20 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, le corresponde al Consejo Superior de la Judicatura regular, organizar y llevar el Registro Nacional de Abogados y expedir la correspondiente Tarjeta Profesional de Abogado, duplicados y cambios de formatos, previa verificación de los requisitos señalados por la Ley. También le corresponde llevar el registro de sanciones disciplinarias impuestas en el ejercicio de la profesión de abogado, así como de las penas accesorias y demás novedades.

Una vez revisados los registros que contienen la base de datos de esta Unidad se constató que el (la) señor (a) **PEDRO FELIPE RUGELES RUGELES**, identificado(a) con la **cédula de ciudadanía No. 1098641953.**, registra la siguiente información.

VIGENCIA

CALIDAD	NÚMERO TARJETA	FECHA EXPEDICIÓN	ESTADO
Abogado	230278	11/06/2013	Vigente

En relación con su domicilio profesional, actualmente aparecen registradas las siguientes direcciones y números telefónicos:

	DIRECCIÓN	DEPARTAMENTO	CIUDAD	TELEFONO
Oficina	CALLE 35 # 19-41 OFICINA 401 TORRE NORTE	SANTANDER	BUCARAMANGA	6914440 - 3103098589
Residencia	CARRERA 39 A # 44 - 77	SANTANDER	BUCARAMANGA	3112738100 - 3103098589
Correo	PEDRO.RUGELES@RUGELESYASOCIADOS.CO LITIGIOS@RUGELESYASOCIADOS.CO			

Se expide la presente certificación, a los **10** días del mes de **febrero** de **2023**.

ANDRÉS CONTRADO PARRA RÍOS
Director(e)

gab

RE: Proceso No. 11001310300619960799701 - Recurso de reposición y en subsidio de queja contra auto del 21 de febrero que declaró desierto el recurso de apelación

Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 27/02/2023 14:10

Para: Rugeles Abogados <litigios@rugelesysociados.co>

ANOTACION

Radicado No. 2058-2023, Entidad o Señor(a): RUGELES ABOGADOS - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solcitud: Memorial, Observaciones: Recurso de reposición y en subsidio de queja // Rugeles Abogados <litigios@rugelesysociados.co> Lun 27/02/2023 14:04 // LSSB

006-1996-07997 JUZG 1
3 FLS

INFORMACIÓN

Radicación de memoriales: gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Consulta general de expedientes: [Instructivo](#)

Solicitud cita presencial: [Ingrese aquí](#)

NOTA:

Se le informa que el presente correo gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co es el único habilitado para la recepción y radicación de solicitudes y memoriales dirigidos a los procesos cursantes en los JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ DEL 1º AL 5º. Por lo anterior abstenerse de hacer solicitudes a los correos de los JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ DEL 1º AL 5º y en su lugar hacer uso de este correo dispuesto. Se le sugiere NO hacer solicitudes repetidas a los Juzgados y al mismo tiempo al gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co para evitar congestionar este correo habilitado para radicaciones.

Horario de atención de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1 p.m. y de 2:00 p.m. a 5 p.m.

Cordialmente,



Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá
gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5
Edificio Jaramillo Montoya
2437900

De: Rugeles Abogados <litigios@rugelesysociados.co>
Enviado: lunes, 27 de febrero de 2023 14:04
Para: Gestión Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Cc: Juan Sebastián Martínez López <juan.martinez@rugelesysociados.co>; dariopimienta@yahoo.com <dariopimienta@yahoo.com>
Asunto: Proceso No. 11001310300619960799701 - Recurso de reposición y en subsidio de queja contra auto del 21 de febrero que declaró desierto el recurso de apelación

Estimada oficina judicial:

Obrando como uno de los apoderados de la parte demandada en el proceso de la referencia, dentro de la oportunidad legal, interpongo recurso de reposición y, en subsidio, de queja contra el auto proferido por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá el día 21 de febrero de 2023, que declaró desierto el recurso de apelación. Advierto de antemano que remito este correo desde dirección electrónica registrada a mi nombre en SIRNA, tal como consta en el anexo del memorial.

Cordialmente,

Pedro Felipe Rugeles R.
RUGELES & ASOCIADOS
"Excelencia legal con enfoque humano"
Calle 93ª # 18-28, 18-704 Bogotá D.C.
Código Postal 110114, OF. 401 Torre Norte - Barrio La Candelaria
Tel: +57 310005500 - 3112781100
<https://www.rugelesysociados.co/>

